



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-027-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **JCOJ-BFP-UAI-144-10-2011**, derivado de la revisión practicada a la “Evaluación del Riesgo de LD/FT del Proceso de las Solicitudes de Crédito”, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **B)** Evaluar el nivel de cumplimiento del Proceso de Evaluación de Riesgo de Lavado de dinero previa a la Autorización y Desembolso de Créditos; **C)** Evaluar el cumplimiento de lo establecido Norma PLD/FT relacionado a las capacitaciones sobre lavado de dinero dirigida a empleados del Banco; **D)** Verificar el cumplimiento de la evaluación de riesgo de lavado de dinero previa a la autorización y desembolsos de crédito; **E)** Evaluar la política de debida diligencia para el conocimiento del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-027-13

cliente (DDC); **F)** Evaluar el flujo de proceso de la debida diligencia para el conocimiento del cliente; **G)** Verificar las actas del comité PLD/FT y, **H)** Comprobar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el comité de PLD/FT.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El informe de auditoría concluye que no se encontró ningún evento en la unidad PLD/FT que llamara la atención, sin embargo, de los informes evaluativos emitidos por estos, hay casos que no fueron atendidos por la instancia correspondiente, y **4)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **JCOJ-BFP-UAI-144-10-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción, derivado de la revisión practicada, a la “Evaluación del Riesgo de LD/FT del Proceso de las Solicitudes de Crédito”, informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y; **III)** Remítase la presente Resolución Administrativa y el respectivo Informe de Auditoría Especial a la máxima Autoridad de la Entidad auditada para su debido conocimiento y efectos de ley que corresponda.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-027-13**

Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-